



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Informado que el demandado Leonardo Delgado quedó notificado por aviso, en razón a que el 8 de octubre de 2014 fue entregada la comunicación por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Güepsa, Santander, donde esa parte demandada guardó silencio. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente. Vélez, 26 de abril de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2014-00027-00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se tendrá por no contestada la demanda, por parte del señor LEONARDO DELGADO.

Ahora bien, se procede a evaluar el trámite de notificación personal al demandado FELIX HERNANDO DELGADO RINCÓN ordenado mediante auto de fecha seis (6) de marzo de dos mil catorce (2014), a fin de lograr entrelazar la relación jurídico-procesal en esta demanda de impugnación e investigación de paternidad extramatrimonial, dado que no se evidencia el envío de dicha comunicación.

Se colige así, que la notificación personal no surtió su fin legal previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, como forma de enteramiento al demandado sobre la existencia del proceso de impugnación e investigación de paternidad extramatrimonial, ya que es indispensable que la citación para la diligencia de notificación sea entregada, datos que en el caso bajo examen se echan de menos, situación que impide que se tenga por notificado personalmente al señor FELIX HERNANDO DELGADO RINCÓN.

Precisado lo anterior, esta Judicatura ordena nuevamente el envío del oficio a fin de que se surta notificación personal al demandado señor FELIX HERNANDO DELGADO RINCÓN a la dirección Diagonal 69 No. 48 A-57 Barrio Bellavista La Ye Bogotá, aportada por la



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

demandante; oficio que será entregado por intermedio de la Defensoría de Familia del I. C. B. F. –Centro Zonal Vélez-. A su vez, la parte demandante debe acreditar el cumplimiento de la carga que establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Líbrese las comunicaciones de rigor.

Finalmente, se ordena enviar el link del expediente virtual a la Defensora de Familia del I.C.B.F., Centro Zonal Vélez a la dirección electrónica olga.corredord@icbf.gov.co.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

**MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE LA CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29b045b60bdfc67241d1ec6eec38a275754bd11385fd4767f11481cc
5884d313**

Documento generado en 26/04/2021 05:48:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**